

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca

Juzgado Promiscuo Municipal

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	Proceso de alimentos
Adolescente:	VMLT
RADICACION:	25-851-40-89-001-2023-00013-00
Radicado Comisaria:	No. 024

Procede el despacho a calificar lo que en derecho corresponda en la presente diligencia adelantada por la Comisaria de Familia de esta municipalidad en beneficio del adolescente **VMLT**, en el cual se aduce como razón de la remisión, *“a petición de las partes por no acuerdo conciliatorio”*.

I. ANTECEDENTES

1. La señora LUZ DARY TRIANA FERNANDEZ acude a la Comisaría de Familia de Utica solicitando audiencia de conciliación con el fin de petitionar un aumento de alimentos sobre la cuota fijada por las partes el 21 de agosto de 2013.
2. Es así como la autoridad administrativa el 2 de febrero de 2023, avoca el conocimiento fijando fecha para la respectiva audiencia.
3. El 7 de febrero de 2023 en audiencia las partes concilian sus diferencias tal como lo proclama la Comisaría al aprobar el acuerdo de las partes.
4. De la documentación aportada se evidencia ausencia del registro civil de nacimiento del adolescente que acredite parentesco.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 111 de la ley 1098 de 2006, establece la fijación de alimentos para lo cual establece unas reglas a seguir:

1. (...)

2. *Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citara a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, **pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes***.

Negrilla fuera de texto.

3. (...)

4. (...)

Analizada la actuación, se infiere que las partes conciliaron la pretensión, convenio que fue aprobado por la Comisaria tal cual lo plasmó en acta del 7 de febrero de 2023 al indicar "ACUERDO CONCILIATORIO (...) AUTO APROBATORIO ... la Comisaría de Familia, imparte aprobación a la conciliación anterior por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige la Ley 1098 de 2006. ...".

Concluye entonces el despacho, que no hay lugar a avocar el conocimiento en este asunto toda vez que hubo conciliación y al existir acuerdo las partes fijan la cuota de alimentos para su adolescente hijo por lo que no hay necesidad de intervención del juez de familia.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utiaca Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente a la Comisaría de Familia.

CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5881c9980998c5cab66ff90ebf46b752fc7fa0680f1a4c3ac02cb18c017ff0**

Documento generado en 22/03/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>